

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Acopio, Selección y Lavado de material - comuna de Villarrica.

RESOLUCION EXENTA N° 107 / 2017

Temuco, 20 ABR. 2017

VISTOS

1. Lo dispuesto en la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N°1.600 de 2008, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de fecha 27 de marzo de 2017, presentada por la Sr. Thomas Armin Mandel Galindo en representación de Sociedad de Áridos y Maquinarias Terra Limitada.

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);
2. Que, según lo informado a partir de su solicitud se da cuenta de un proyecto de extracción de áridos existente desde el año 2001 emplazado en el predio de Rol 349-3, Hijueta N°25 sector Lonco Vaca de Villarrica, extracción que llegó a su vida útil el año 2008 estimándose un volumen total de extracción de 80.000 m³ en una superficie de 4,9 ha. Actualmente en el sector se emplaza una planta seleccionadora de material (arena, gravilla y ripio), la que se provee a partir de terceros en volúmenes de 80 m³/día.
3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional da cuenta que el proyecto de extracción y procesamiento de áridos no cumple los requisitos establecidos en la normativa ambiental, toda vez que el volumen extraído no superaría los 100.000 m³ en su vida útil y la superficie total intervenida es inferior a la establecido en la normativa aplicable. Respecto de la planta seleccionadora, esta no efectúa labores de extracción y el lavado se realiza en un sistema cerrado sin generación de descargas, por lo que no requiere ingresar a evaluación ambiental.

RESUELVE

- 1º **DECLARAR**, que el Proyecto Extracción de Áridos realizado y la planta seleccionadora de material en el Rol 349-3 Hijuela N°25 sector Lonco Vaca de la comuna de Villarrica, presentado por Sr. Thomas Armin Mandel Galindo en representación de Sociedad de Áridos y Maquinarias Terra Limitada, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes, previa a la ejecución del proyecto.
- 2º Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.
- 3º Que, proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/ped

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA